

OFICIO: PC/CPCP/649/2016

Guadalajara, Jalisco, a 6 de julio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 729/2016

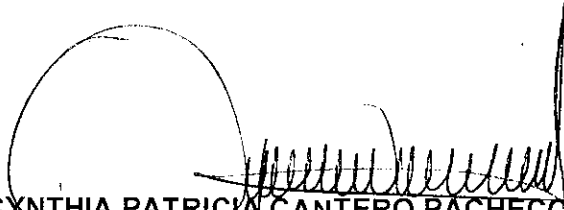
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
P R E S E N T E**

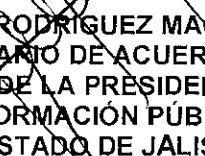
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 6 de julio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

729/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

25 de mayo de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de julio de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*Se entrega de manera incompleta la
información solicitada.*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Haga clic aquí para escribir texto.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESSEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Francisco González
Sentido del voto
A favor.

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 729/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **729/2016**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 16 dieciséis del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente, tuvo acceso a información solicitada, a través de presentación física ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, donde le fueron entregadas dos copias certificadas, previo pago de derechos.

2.- **Inconforme con la información entregada** por parte del sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO; la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** ante las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 25 veinticinco del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, manifestando en su parte medular los siguientes agravios y señalamientos:

"[...]
... donde se pone a disposición así como 02 dos copias Certificadas previo pago de los Derechos, y **fue Resuelta como Afirmativo Parcialmente**, en virtud de que de todo lo solicitado **únicamente** me fueron puestos a disposición 2 dos Movimientos de Personal, (cuando en mi expediente personal **deben de existir 3 tres Movimientos de Personal**, siendo el documento que no se me entregó, uno bajo el membrete denominado **MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PERSONAL (el cual no ponen a mi disposición)** mismo en el cual se determinó MODIFICACIÓN DE DATOS, por ende no se me está entregando la totalidad de la documentación solicitada como lo es (el Contrato Laboral, Nombramiento y los Movimientos de Personal Completos, restando de entregármese el denominado **MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PERSONAL, mismo que se elaboró conforme a lo ordenado en la Resolución de fecha 07 siete de Mayo de 2014 dos mil catorce dentro del Expediente 187/2011-A2 ventilado en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, y en el cual en el apartado de Observaciones se plasmó que el suscrito DEBO SER CONSIDERADO EMPLEADO DE BASE;**

[...]" (sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa al cual se le asignó el número de expediente 729/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la **Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos registrado bajo el número 729/2016**, con fecha de ese mismo día, **contra actos atribuidos al sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO; mismo que se admitió toda vez que**

RECURSO DE REVISIÓN: 729/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/495/2016, el día 03 tres del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de recibido, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través correo electrónico el día 09 nueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

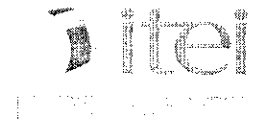
6.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 09 nueve del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número 0900/2016/2994 signado por el **C. Pedro Antonio Rosas Hernández** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 02 dos copias simples y 25 veinticinco copias certificadas, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

[...]
 ...es menester señalar la improcedencia del recurso de revisión en comento ya este se presentó el día 25 de mayo de 2016 y el término que para tales fines dispone el artículo 95 numeral 1 de la Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (que se transcribe a continuación), feneció el día 21 de abril de 2016.
 [...]

Lo anterior toda vez que el día 16 de marzo de 2016 esta Dirección a mi cargo entregó a la hoy recurrente los documentos que le fueron puestos a disposición, hecho que se puede constatar el la foja 24 del legajo de copias certificadas que se anexa al presente ocurso y en consecuencia opera el cálculo calendarizado que se muestra a continuación.

MARZO DE 2016.				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
14	15	16	17	18
N/A		Día en que esta Dirección a mi cargo entregó a la hoy recurrente los documentos que le fueron puestos a disposición previo pago de derechos correspondientes.	1er día de 15 que señala el artículo 95.1 fracción II de la Ley a efecto de interponer Recurso de Revisión.	2do día de 15 que señala el artículo 95.1 fracción II de la Ley a efecto de interponer Recurso de Revisión.
21	22	23	24	25
*Día inhábil	**Periodo Vacacional Primavera 2016			
28	29	30	31	N/A
** Periodo Vacacional Primavera 2016				
ABRIL DE 2016.				
N/A				1

RECURSO DE REVISIÓN: 729/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

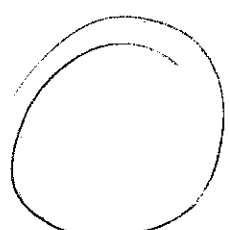


				** Periodo Vacacional Primavera 2016
4	5	6	7	8
**Periodo Vacacion al Primavera 2016	3er día de 15 que señala el artículo 95.1 fracción II de la Ley a efecto de interponer Recurso de Revisión.	4to día de 15 que señala el artículo 95.1 fracción II de la Ley a efecto de interponer Recurso de Revisión.	5to día de 15 que señala el artículo 95.1 fracción II de la Ley a efecto de interponer Recurso de Revisión.	6to día de 15 que señala el artículo 95.1 fracción II de la Ley a efecto de interponer Recurso de Revisión.
11	12	13	14	15
7mo día de 15 que señala el artículo 95.1 fracción II de la Ley a efecto de interponer Recurso de Revisión.	8vo día de 15 que señala el artículo 95.1 fracción II de la Ley a efecto de interponer Recurso de Revisión.	9no día de 15 que señala el artículo 95.1 fracción II de la Ley a efecto de interponer Recurso de Revisión.	10mo día de 15 que señala el artículo 95.1 fracción II de la Ley a efecto de interponer Recurso de Revisión.	11er día de 15 que señala el artículo 95.1 fracción II de la Ley a efecto de interponer Recurso de Revisión.
18	19	20	21	22
12do día de 15 que señala el artículo 95.1 fracción II de la Ley a efecto de interponer Recurso de Revisión.	13er día de 15 que señala el artículo 95.1 fracción II de la Ley a efecto de interponer Recurso de Revisión.	14to día de 15 que señala el artículo 95.1 fracción II de la Ley a efecto de interponer Recurso de Revisión.	<u>15to día de 15 que señala el artículo 95.1 fracción II de la Ley a efecto de interponer Recurso de Revisión.</u>	N/A

*El tercer lunes de marzo de cada año se considera día inhábil, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 segundo párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco que a la letra señala lo siguiente:
[...]

**Esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas informó a ese H. Instituto sobre el Periodo Vacacional Primavera 2016, esto, mediante oficio 0900/2016/1582 (se anexa copia simple).

Visto lo anterior, el recurso de revisión que nos ocupa se encuentra en el supuesto que señala el artículo 98 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultando entonces aplicable, lo dispuesto en el artículo 99 numeral 1 fracción III de la Ley en cita, que a la letra señala lo siguiente:
[...]" (sic)



7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 10 diez del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 16 dieciséis del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 10 diez del mes de junio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 729/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera **extemporánea** a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 25 veinticinco del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II. El acceso a la información que se impugna fue entregado, previo pago de derechos, el día 16 dieciséis del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 17 diecisiete del mes de marzo de la presente anualidad, concluyendo el día 21 veintiuno del mes de abril del año en curso, teniendo en consideración el día 21 veintiuno de marzo como día inhábil de conformidad al artículo 77 segundo párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el periodo vacacional primavera 2016 dos mil dieciséis, siendo éste del 22 veintidós de marzo al 04 cuatro de abril, del que el sujeto obligado informó a este Instituto, mediante oficio 0900/2016/1582, por lo que se determina que el recurso de revisión fue **presentado extemporáneamente**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiéndolo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que se tiene que la parte recurrente presentó de manera extemporánea su recurso de revisión, en relación al artículo 98.1 fracción I, que a la letra dice:

Artículo 98. Recurso de Revisión – Causales de Improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. Que se presente de forma extemporánea;

Lo anterior, derivado de que el acceso a través de la entrega de información se realizó, el día 16 dieciséis de marzo del año en curso, teniendo entonces quince días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la información, para haber presentado dentro del término otorgado su recurso de revisión, situación que no sucedió puesto que la fecha límite concluyó el día 21 veintiuno del mes de abril del año corriente y el recurso se tuvo presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha 25 veinticinco del mes de mayo, habiendo sido rebasado como se hace evidente, en demasía, el término legal para ello.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

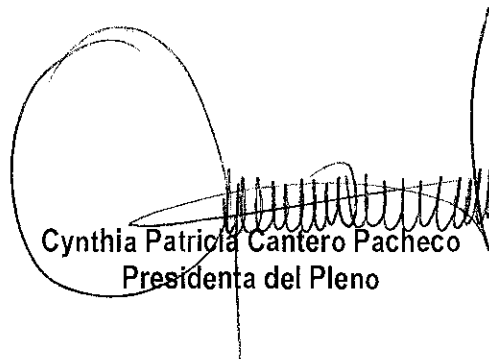
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

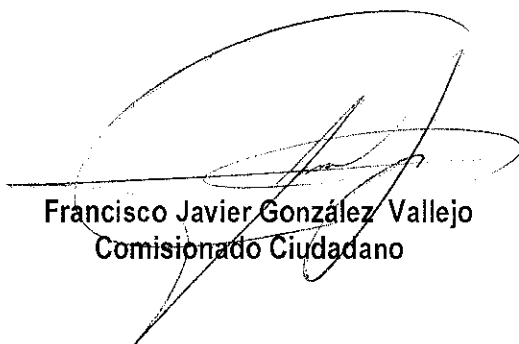
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

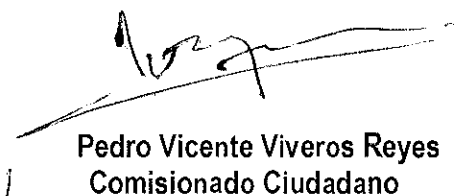
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.



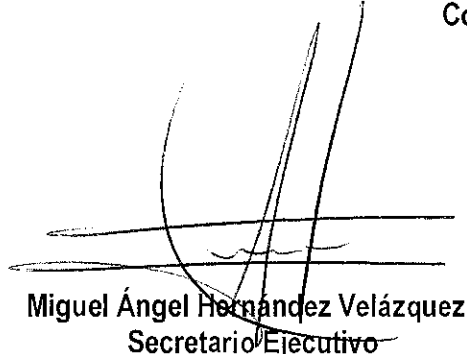
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 729/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.